

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, modificada por la Resolución RE-01340-2023 del 29 de marzo de 2023, **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad a la sociedad **TOCAR S.A** con Nit 900021259-5, a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-73199, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra de 50 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 950.600 pesos, en el término de dos meses, para cualquiera de las dos opciones brindadas*

2. Que en el artículo segundo de la Resolución RE-01340-2023 del 29 de marzo de 2023, se requiere a los interesados para que de cumplimiento a la obligación de compensar con fecha límite al 18 de junio de 2023, e informen a la Corporación para su verificación

3. Mediante radicado CE-06810-2023 del 28 de abril de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-04443-2023 del 24 de julio de 2023**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"... **25. OBSERVACIONES:**

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-04196-2022 de 28 de octubre de 2022, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 20 individuos (Tabla 1.), mismos que se encontraban localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-73199, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja – Antioquia, en el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipan Africano	7	0,82	1

Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	11	0,83	5
Fabaceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	5	0,31	1
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	8	0,47	3
Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	11	0,52	2
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillon rojo	5	0,19	2
Bignoniaceae	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Gualanday	5	0,40	1
Fabaceae	<i>Accacia decurrens</i>	Acacia gris	6	0,52	2
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	4,3	0,20	2
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolia	8	0,64	1
				Total	20

Tabla 1. Relación de individuos autorizados, RE-04196-2022.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de sesenta y ocho (68) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 1.292.816, equivalentes a la siembra de los 68 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por de medio del radicado CE-03478-2023 del 27 de febrero de 2023, la sociedad TOCAR S.A, identificada con NIT 900.021.259-5, a través de su representante legal el señor ANDREY SANTIAGO TORO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, solicita a la corporación reevaluación de la compensación de la Resolución RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, artículo segundo, manifestando que solo se realizó la tala de dieciséis (16) individuos de los veinte (20) autorizados, para la verificación de la información se realizó visita técnica el día 8 de marzo del presente año, en la cual se corroboró que el interesado realizó el aprovechamiento de dieciséis (16) árboles de los veinte (20) autorizados mediante la resolución RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, ya que se evidenció que los individuos restantes aún tenían la marcación realizada en el inventario. De esta visita se genera el Informe técnico con radicado IT-01654-2023 de 21 de marzo de 2023.

Al evaluar el expediente ambiental, se encontró que en el Artículo 2 de la resolución RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, se cometió un error en el cálculo de la compensación, procedente del IT-06782-2022 del 26 de octubre de 2022, ya que:

- Las especies: tres (3) acacia negra (*Acacia melanoxylon*) y (2) acacia gris (*Acacia decurrens*) se tomaron como nativas, cuando realmente son introducidas.
- Existe un error en la suma de la cantidad de los individuos porque se contaron como dos (2) acacia negra (*Acacia melanoxylon*) y (2) acacia gris (*Acacia decurrens*), cuando realmente eran cinco (5) árboles.
- A los árboles descritos anteriormente, se le sumaron: dos (2) balsos (*Ochroma pyramidale*) y dos (2) amarrabollo (*Meriania nobilis*), los cuales se identificaron correctamente, siendo nativos.
- Por lo descrito en el IT-06782-2022 se contaron ocho (8) especies nativas, cuando realmente son cuatro (4). De tal forma que lo correcto es que se hubiese requerido la compensación como si fueran dieciséis (16) exóticos y cuatro (4) nativos.
- Teniendo en cuenta el error que se cometió en el informe técnico, se procede a recalcular la compensación a partir del número real de especies nativas y exóticas, quedando que solo se aprovecharon dieciséis (16) árboles de los veinte (20) autorizados y que catorce (14) son exóticos y dos (2) nativos, la compensación ambiental quedaría de la siguiente manera:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar $(14 \times 3 = 42 + 2 \times 4 = 8) = 50$ Árboles de especies nativas.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$950.600) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 50 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

Se recomendó realizar la modificación del Artículo 2 de RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, el cual se modificó mediante la Resolución RE-01340-2023 de 29 de marzo de 2023.

Por medio del radicado CE-06810-2023 de 28 de abril de 2023, se allega oficio relacionando la compensación por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con número de certificado N° 2023-0028 y emitido el día 26 de abril del 2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04196-2022 de 10 de octubre de 2022 y RE-01340-2023 de 29 de marzo de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$950.000) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-01340-2023, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 50 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.	28 de Abril de 2023	X			Por medio del radicado CE-06810-2023 de 28 de abril de 2023, la parte interesada allega el certificado de compensación por PSA No 2023-0028, de 26 de abril de 2023.
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.	8 de marzo de 2023	X			Se realizó el aprovechamiento de dieciséis (16) individuos de los veinte (20) autorizados.
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. - Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. - Realizar correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuente hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.	8 de marzo de 2023	X			Durante la visita técnica realizada el 08 de marzo de 2023, se evidenció que se realizó una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, ya que se colocaron en el terreno para su reincorporación al suelo.
En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos.	14 de marzo de 2023	X			La parte interesada solicitó dos (2) salvoconductos de movilización de madera entregados por la corporación.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad TOCAR S.A, identificada con NIT 900.021.259-5, a través de su representante legal el señor ANDREY SANTIAGO TORO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179 realizó el aprovechamiento forestal de dieciséis (16) individuos de los veinte (20) autorizados, que se encontraban establecidos en el predio con F.M.I. No. 017-73199, ubicado en el municipio de La Ceja, autorizados mediante la RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, y modificada su Artículo 2 mediante la Resolución RE-01340-2023 de 29 de marzo de 2023,

De los dieciséis (16) árboles aprovechados, catorce (14) son exóticos y dos (2) nativos, por lo que se tendría que compensar por la siembra de cincuenta (50) árboles nativos y se realizó mediante la opción 2, a través de PSA, mediante el Certificado No 2023-0028 de 26 de abril de 2023

Se realizó una adecuada disposición de los residuos producto de la tala, ya que se dispusieron en el terreno para su reincorporación al suelo como materia orgánica...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04443-2023 del 24 de julio de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, modificada por la Resolución RE-01340-2023 del 29 de marzo de 2023, y posteriormente archivar el expediente ambiental 053760640867, toda vez que no reposan obligaciones pendientes en el mencionado expediente

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-04196-2022 del 28 de octubre de 2022, modificada por la Resolución RE-01340-2023 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad a la sociedad **TOCAR S.A** con Nit 900021259-5, a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-73199, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No.053760640867, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760640867

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Y. Henaó

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 31-07-2023